

Dei te m. r. p. 13.

SELLO QVARTO. V. DE
MARAVIEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QVARENTE
TAY QVATRO.

General deste Reyno, y el de Valencia, quocor el motivo de ha
uerse hauiendo el Comercio con la plaza de Leuta, hizo puen
ta a la Suprema Junta de Camidad, quan grauosa era la promi
dencia del Cordon de Guardias, establecido en la Corra de este rey
nos exultando se erupniese esta prouidencia; Al que e
r. M. Magues de Saca, Governador interino del Consejo, respondió
en treinta y uno del pasado, que hasta que se aya publicado la
libertad de Comercio, con elceira y la Calabria, solo se podia di
poner el cordon de Guardias, que oy existe a la mitad, y que se
obseruaren todas las demas precauciones establecidas, para el
resguardo de la publica sanid. Cuya orden se manda se lo a
comunique adho v. Alcaldemay. para que la pase a la Diputat.
de Valua de esta Ciudad, a fin de que se arregle la reducion de los
puestos establecidos a la mitad de los que oy existen, lo que hace
necario para que en su inteligencia remueua lo que tenia por
mas combeniente. La Ciudad hauiendo oido el orden que
den existentes seis guardias, dos en el Cinto del Galan, otros dos
en la punta de las Alcazar, y dos en la Torre vieja, con el establi
do de P. diarios, y el visitador Cubierta reduciendole el que tie
ne, por ser menor el trabajo a ser. desde este dia, y que vale
despache orden inmediatamente para que lo cumpla; Y en quan
to al pago de lo que se debe adho Guardias, y demas causas, comete